

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3269

**COMISIONES DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO
Y DE LEGISLACION PENAL**

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Ley 25.612** de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, sobre la responsabilidad penal. Modificación. **Müller y Bonasso**. (2.859-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Müller y del señor diputado Bonasso, por el cual se modifica la ley 25.612, de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, sobre la responsabilidad penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como capítulo III del título II, de la ley 25.612, con la rúbrica “De la responsabilidad penal”, el siguiente articulado:

Artículo 51: Incorpórese al Código Penal de la Nación el presente capítulo sobre Delitos ambientales, como ley complementaria.

Artículo 52: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, utilizando o manipulando residuos industriales y de actividades de servicio, envenenare, adulterare o contaminare el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si pudiere resultar

daño para la salud, la pena máxima de prisión se aumentará en un (1) año.

Si como resultado se produjeren lesiones de las previstas en el artículo 90 del Código Penal, la pena se aumentará en un tercio del máximo, y si las lesiones resultaren las previstas en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, la pena máxima se elevará a diez (10) años. En ambos casos se aplicará conjuntamente la pena de inhabilitación especial de tres (3) a doce (12) años.

Si resultare la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión e inhabilitación especial por el mismo tiempo de la condena.

El hecho de que el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente, en general, se encontrare envenenado, contaminado o adulterado no exime de responsabilidad al autor por las conductas precedentemente descriptas.

Artículo 53: Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de dos (2) a cuatro (4) años.

Si resultaren lesiones a las personas de las previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal, se aplicarán las penas previstas en el artículo 94 del referido cuerpo legal.

Si resultare la muerte de alguna persona, se aplicarán las penas establecidas en el artículo 84 del Código Penal.

Artículo 54: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se

hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, las penas se aplicarán a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 60 de la ley 25.612, por el siguiente:

Artículo 60: Derógase la ley 24.051. Hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos, se mantendrá vigente lo dispuesto en la ley 24.051 y sus anexos, respecto de la materia.

Asimismo, hasta que la reglamentación establezca los niveles de riesgo y disponga la creación de los diferentes registros determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2007.

Miguel L. Bonasso. – Rosario M. Romero. – Ana E. R. Richter. – Mirta Pérez. – Graciela B. Gutiérrez. – María A. Carmona. – Nora R. Ginzburg. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alberto J. Beccani. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Eduardo V. Cavadini. – Adriana E. Coirini. – Diana B. Conti. – Jorge E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Emilio A. García Méndez. – Miguel A. Iturrieta. – José E. Lauritto. – Guillermo J. Martinelli. – Oscar E. Massei. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Mabel H. Müller. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Héctor P. Recalde. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Müller y del señor diputado Bonasso, por el cual se modifica la ley 25.612, de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, sobre la responsabilidad penal. Luego de su estudio resuelven aprobarlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como capítulo III del título II de la ley 25.612, con la rúbrica “De la responsabilidad penal”, el siguiente articulado:

Artículo 51: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, utilizando o manipulando residuos industriales y de actividades de servicio, envenenare, adulterare o contaminare el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si pudiere resultar daño para la salud, la pena máxima de prisión se aumentará en un (1) año.

Si como resultado se produjeren lesiones de las previstas en el artículo 90 del Código Penal, la pena se aumentará en un tercio del máximo, y si las lesiones resultaren las previstas en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, la pena máxima se elevará a diez (10) años. En ambos casos se aplicará conjuntamente la pena de inhabilitación especial de tres (3) a doce (12) años.

Si resultare la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión e inhabilitación especial por el mismo tiempo de la condena.

Artículo 52: Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de dos (2) a cuatro (4) años.

Si resultare lesiones a las personas de las previstas en los artículos 90 y 91 del Código Penal, se aplicarán las penas previstas en el artículo 94 del referido cuerpo legal.

Si resultare la muerte de alguna persona se aplicarán las penas establecidas en el artículo 84 del Código Penal.

Artículo 53: Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica las penas se aplicarán a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Art. 2° – Modificase el artículo 60 de la ley 25.612, por el siguiente texto:

Artículo 60: Derógase la ley 24.051. Hasta tanto se sancione una ley específica de presu-

puestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos, se mantendrá vigente lo dispuesto en la ley 24.051 y sus anexos, respecto de la materia.

Asimismo, hasta que la reglamentación establezca la creación de los diferentes registros

determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel H. Müller. – Miguel L. Bonasso.